



1. M^o Correlativo

Martina Robles

N^o 1^o

40

Cumplido

SELLO 6.º MEDIO REAL.

VALE PARA LOS AÑOS DE 1858 y 1859

Martina Robles

Corte Superior.

Sent^o de 1^a Inst. En la causa Criminal seguida de Oficio contra Martina Robles, por homicidio perpetrado en la persona de su hijo Silverio Maldonado. Acusador el Agente Fiscal Doctor Don Felisforo Llerena, defensor del Ors el Procurador Don Pedro José Suárez. Vistos: y teniendo en consideración

Primero: que está plenamente probado el hecho de que el Domingo cuatro de Abril último salió Martina Robles, del Callejón donde vivía en el Rincon de las Cavesas, y dejó en su cuarto a su hijo Silverio de nueve meses, a quien estaba lactando y no regresó hasta las ocho de la noche del mismo día, dejándolo a la Oritura sin alimento en este dilatado espacio de tiempo.

Segundo: que habiendo vuelto a la casa expresada, y exigiéndotele por algunas vecinas que diere el hecho a su hijo que en ese acto le trajeron al Cuarto de la vecina Concepción Burgos, se negó a hacerlo hasta el extremo de haber sido necesario que la citada Concepción le sacase el pecho para que alimentara a su hijo como lo dice en su declaración de fojas trece.

Tercero: que por la misma declaración de Concepción resulta, que Martina, al poco rato salió y se fue a su cuarto, llevando consigo a su hijo y después estuvo divirtiéndose hasta las once de la noche en el cuarto de Mariana Larranaga ya sin hijo, como lo declara la citada Concepción Burgos a fojas catorce y Mariana Larranaga a fojas doce: **CUARTO:** que desde que salió Martina con su hijo del cuarto de Concepción Burgos ya no se volvió.

aver al dicho menor, ni a saber de su paradero hasta el día siguiente en que fue encontrado por la mañana ahogado en la botija de agua de lejía, que la citada Martina tenía en el corredor de su cuarto según se acredita por todas las declaraciones de los testigos del proceso. **El M. J.:** que siendo esto así, ella es la única que debe dar razón del modo como el menor vino a parar en el sitio donde se le encontró ahogado, lo cual no ha hecho, pues no da razón satisfactoria del modo como hubiese sucedido esta desgracia. **El T. J.:** que a mayor abundamiento de las declaraciones de Manuel Maldonado, Concepción Burgos, y Mariana Larranaga, reiteradamente recibidas resulta casi comprobado el hecho, de que la misma Martina dejó morir de hambre a otro hijo que tubo nombrado Dionicio Maldonado, por que lo dejaba encerrado días enteros para irse a divertir. **El M. J.:** que estos antecedentes acreditan la mala índole de Martina Robles y la Crueldad de su animo contra sus hijos. **El T. J.:** que su sorpresa al tiempo de descubrirse el cuerpo del menor dentro de la botija del agua, la circunstancia de haber ido a esconderse debajo de la Cama en el cuarto de otra vecina; y la frialdad e indiferencia con que al ser tomada por la Policía para conducir la a Carcetas, dijo que iba a engordar a la Carcel" todo junto acredita ser ella la única autora del horrible parricidio, perpetrado en la persona de su hijo inocente y del cual aunque está **convicta** ha permanecido inconfesa. Por estos fundamentos y demás que se han tenido presentes de Conformidad con lo expuesto por el **Agente Fiscal** — **Fallo** por lo que debo condenar y condeno a Martina Robles, a la pena de quince años de presidio. Y por

Fallo

1811 OCT 20 11

Pronunciam

esta mi sentencia que se consultará, al superior Tribunal si se apelan dentro del termino legal definitivamente juzgando en primera Instancia así lo pronuncio mando y firmo a las tres de la tarde de hoy nueve de setiembre de mil Ochocientos cincuenta y ocho. Mariano Dorado. (Dio y pronuncio la sentencia que antecede el Tenor Doctor don Mariano Dorado Juez de primera Instancia del Crimen desta Capital, estando haciendo audiencia publica en el local de su despacho en el dia de su fecha cuya sentencia fue publicada por mi apacencia de los testigos don Jorge Muigado y don Jose Brabo de Rueda de

Notificacion

que doy fei. Jose Jorge Alvares. En el mismo dia hize saber la sentencia que antecede ala orea Martina Nobles en

Razon

su persona no firmo por no saber y lo hizo el que suscribe doy fei. Santiago Adroves. Alvares. Doy fei que habiendo solicitado al Agente fiscal Doctor don Telsforo Luena, para hacerle saber la sentencia que antecede se me ha espuesto que dicho Senor se haya enfermo y por lo tanto el local de su despacho se haya cerrado. Asi mismo he solicitado al Procurador don Pedro Jose Suarez para el mismo objeto y me ha espuesto que ha deado de ser defensor dela orea Martina Nobles en razon de no ser ya Procurador pues la plaza que tenia la ha ocupado su Padre don Manuel Suarez Fernandez. Lo que pongo por diligencia de orden verbal del Senor Juez que suscribe en Lima a dias de setiembre de mil Ochocientos cincuenta y ocho Jose Jorge Alvares. Una Rubrica del Senor Juez. Lima

Auto

setiembre dias de mil Ochocientos cincuenta y ocho. Vista la diligencia que antecede, entandase las notificaciones con el Adjunto Agente fiscal Doctor don Arcelmo Barreto y con el Procurador don Manuel Suarez Fernandez quien ha remplazado a don Pedro Jose Suarez. Dorado. Antem. Jose Jose Jorge Alvares. En el mismo dia hize

Notificacion

se saber el auto que antecede al Adjunto al Agente fiscal Doctor don Arcelmo Barreto en su persona firmo doy fei. Barreto. Alvares. Auto continuo hize

Otra

otra al Procurador don Manuel Suarez Fernandez en su persona firmo doy fei. Suarez Fernandez. Alvares

Sentencia de res

En la causa criminal seguida contra Marti segunda Inst. na Nobles por homicidio perpetrado en la persona de su hijo Silverio Maldonado. Procurador don Manuel Su



SELLO 3.º MEDIO REAL.

VALE PARA LOS AÑOS DE 1858, 1859

Corte Superior

[Handwritten signature]

Corte Superior

Fullo

Pronunciamos

Notificación

Otra

us Fernandes) Victor: de Conformidad con lo expuesto por el Señor fiscal, y estando a los fundamentos de la sentencia de primera instancia consistente en penas treinta y una su fecha nueve del Corriente que se reproducen **FULLUMUS** que debemos confirmar y confirmamos la precitada sentencia que condena a la reclusa Martina Nobles, a la pena de quince años de presidio, con la calidad indicada por el ministerio fiscal; es to es, con trabajo forzado y prision perpetua. Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en grado de vista así la pronunciamos, mandamos y firmamos devolviéndose los de la materia = Cinco rubricas de los Señores Colunarios = La Puerta = Morúa = Carras = Janches = **Dieron** y pronunciaron la sentencia anterior los Señores Vocales, que la suscribe, habiendo la visto y votado en publico y conforme a la ley: siendo testigos los Procuradores y Relatores que Certifico) Lima y Setiembre veinte y cinco de mil Ochocientos cincuenta y ocho = Policarpo Amador = En la fecha de la sentencia anterior a las tres de la tarde hice saber su contenido al Señor Fiscal doctor don Manuel Vicente Villaran, rubrico de que Certifico = Una rubrica = Amador = En veinte y siete del mismo a las once del dia hice igual diligencia con el Procurador don Manuel Suarez Fernandes firmo de que Certifico = Suarez Fernandes = Amador = Es conforme con la sentencia original que queda archivada en su legajo respectivo a que me remito, y habiendo observado lo prevenido en el articulo doscientos veinte y cinco del Código de Enjuiciamientos, ponga la presente en Lima Setiembre veinte y ocho de mil Ochocientos



8
3
SELLO 6.º MEDIO REAL.

VALE PARA LOS AÑOS DE 1858 y 1859

Corte Superior.

cincuenta y ocho = Juans Fernandez = Policarpo Amador
Certificado de don Juan Rondon Abogado de los Tribunales de la Repu-
blica y Secretario de la Excelentísima Corte Suprema
de Justicia. *Certifico*: que habiendose interpuesto
recurso de nulidad por parte de la reo Martina Ro-
bles en la causa Criminal que se le ha seguido por
infanticidio; se proveyo por dicha Excelentísima Cor-
te el auto del tenor siguiente: Lima Octubre cuatro de
mil Ochocientos cincuenta y ocho = *Vistos*: de confor-
midad con lo espuesto por el Ministerio Fiscal, decla-
raron no haber nulidad en la sentencia de vista su
fecha veinticinco de Setiembre ultimo, confirmato-
ria de la primera instancia de faja treinta y una,
que impone a la reo Martina Robles la pena de
quince años de presidio, y los devolvieron = Ribey-
ro = Mariategui = Herrera = Alvarez
Fuentes = Proveyeron, firmaron y publica-
ron el auto anterior en el dia de su fecha los Señores
Presidentes y Vocales de este Supremo Tribunal
que lo suscriben siendo testigos el Letador, Procura-
dores y Porteros de dicho Supremo Tribunal, de que
Certifico = Juan Rondon Secretario = Juan Rondon
Auto Lima Octubre siete de mil Ochocientos cincuenta y ocho = *Not*
debuettos guardese y cumplase lo resuelto por el Superior Tribu-
nal en su consecuencia saquese testimonio de la Condena y con
la filiacion de la reo remítase al Señor Juez de remata dos y
fecho archivese el Expediente ante el Escribano Publico don
Notificacion Felipe Orellana = Dorado = Antunio Jose Forje Alvarez = En
El mismo dia hize saber el auto que antecede al Agente
fiscal doctor don Felsforo Plexena en su persona.

firma doy fe = Lerena = Alvarez = Seguidamente
Notificacion te libre otra ala orea Martina Nobles en su persona
quedo instruida no firmo por no saber y lo hizo el que
Filiacion suscribe doy fe = Manuel V. Castrana =
CUN dela orea Martina Nobles = Cara Aguilera
Color Negra = Ojos negros = Ojeas Locas = Maris Ro
ma = Boca grande = Labios gruesos = Pelo pasa =
Estatura una vara veinte y cinco pulgadas = Edad
veinte y seis años = Natural de Pica = Estado viu
da = de Oficio Cocinera = Religion Catolica Apos
tolica Romana = Senales particulares un Cicatriz
en la frente = Lima Octubre nueve de mil Ocho
cientos cincuenta y Ocho = Alvarez

Es conforme con las sentencias que originales quedan en
los autos de su materia a que me remito. Y cumpliendo con lo
mandado en el auto que antecede, doy la presente despues de ha
berla corregido y concertado con el Agente Fiscal y Procurador de
la Orea, conforme a la Ley = Lima Octubre diez y nueve de mil
Ochocientos cincuenta y Ocho = Entre renglones = Alvarez = vale

Manuel Fernandez

José Jorge Alvarez

Lerena